

2 de enero de 2007

Advertencia de Ilegalidad. La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el acápite "h" del resuelto primero de la resolución JD-3518 del 25 de septiembre de 2002, dictada por el **Ente Regulador de los Servicios Públicos.**

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración en la advertencia de ilegalidad descrita en el margen superior.

I. El acto acusado.

La sociedad demandante solicita que se declare nulo, por ilegal, el acápite "h" del resuelto primero de la resolución JD-3518 del 25 de septiembre de 2002, "por medio de la cual se modificó el Plan Nacional de Numeración de acuerdo con la Audiencia Pública celebrada el 7 de marzo de 2002", cuyo texto es el siguiente:

"PRIMERO: APROBAR la fase No. 1 de modificación al Plan Nacional de Numeración que consiste en la

redistribución de los recursos existentes del mencionado Plan, en los siguientes términos:

a...

h. **REASIGNAR** los números de servicio de país directo con códigos de tres dígitos (1XX) a números 800-XXXX y clasificar los códigos de tres dígitos en tres categorías, a saber:

- **Interés Público: (1XX)**: Los códigos de Interés Público son aquellos que se asignan a servicios tales como la policía, al servicio de emergencias, a los bomberos y para reportes de daños del servicio telefónico, servicios de asistencia al cliente (operadores de larga distancia nacional e internacional), sistemas de acceso a las tarjetas de débito y crédito, entre otros. Estos códigos se encuentran en la serie 1XX y deben ser accesados desde todas las redes, por lo que deberán ser marcados y contemplados desde cualquier red o teléfono a nivel nacional y su acceso continuará siendo gratuito;
- **Interés Común (1XX)**: Los códigos de Interés Común son aquellos asignados para los servicios de reportes meteorológicos, reportes de tráfico vehicular, reportes de hora, servicios de asistencia al directorio, entre otros.

A los concesionarios que requieran numeración en la serie 1XX, estos códigos deben ser accesados desde todas las redes, por lo que deberán ser marcados y contemplados desde cualquier teléfono.

- **Servicio Específico (*XXX)**: Los códigos precedidos del signo asterisco *xxx sólo serán utilizados dentro de la red del Concesionario del Servicio Fijo y del Servicio Móvil, para ofrecer servicios propios de su red.

La empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., contará con un período de seis

(6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, para que todos los números de servicio del país directo que poseen en la serie 1XX, sean migrados a los números 800-XXXX.

Además, se migrarán los números de país directo que tienen el formato 0080-XXXX a números 800-XXXX.

Para dar cumplimiento a la disposición anteriormente enunciada y concluido el período de seis (6) meses, la empresa Cable & Wireless Panamá, S.A., deberá presentar al Ente Regulador una Declaración Jurada en la que se certifique que ha cumplido con la migración de los números de país directo en tiempo oportuno y señalando, además, cuáles son los nuevos de país directo con el nuevo formato 800-XXXX." (Cfr. Gaceta Oficial 24,651 del 2 de octubre de 2002 y las fojas 253 a 255 del expediente judicial).

II. Las normas que se aducen infringidas.

Según expone la apoderada judicial de la parte demandante, el acto acusado ha infringido las siguientes normas:

A. El artículo 71 de la Ley 31 de 1996 que dispone que los servicios de telecomunicaciones se otorgarán en régimen de libre competencia, y se considerarán ilegales las conductas de los concesionarios dirigidas a restringir, disminuir, dañar, impedir o, de cualquier otro modo, vulnerar la libre competencia.

La apoderada judicial de la demandante manifiesta que la norma invocada fue violada de manera directa, por omisión, por las razones explicadas en las fojas 301 a 305 del expediente judicial.

B. El artículo 45 del Decreto Ejecutivo 21 de 1996 que dispone que el concesionario establecerá los precios de todos los servicios provistos por él.

La parte demandante sostiene que la norma invocada fue violada de manera directa, por omisión, según se explica en las fojas 306 y 307 del expediente judicial.

C. El artículo 37 de la Ley 31 de 1996 que dispone que los precios de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos en régimen de competencia, serán fijados por los concesionarios.

La demandante plantea que la norma citada ha sido violada de manera directa, por omisión, conforme explica en el concepto de la violación visible en las fojas 308 y 309 del expediente judicial.

D. El numeral 2 del artículo 52 de la Ley 38 de 2000 que dispone que se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos cuando se dictan por autoridades incompetentes.

A juicio de la parte actora, la resolución acusada viola el referido numeral 2 del artículo 52 de manera directa, por omisión, tal como se indica en las fojas 308 y 309 del expediente judicial.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que la Sala Tercera mediante sentencia de 12 de junio de 2006 declaró que no es ilegal el acápite "h" del resuelto primero de la resolución JD-3518 del 25 de septiembre de 2002, dictada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, que constituye el acto acusado,

cuando analizó la advertencia de ilegalidad interpuesta por el licenciado Jaime Castillo Herrera en representación de Cable & Wireless Panamá, S.A., por lo que ha operado el fenómeno jurídico denominado "cosa juzgada".

En este sentido la Sala Tercera de lo contencioso administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 12 de agosto de 1997 expresó lo siguiente:

"Este es el caso de la Sentencia de 25 de junio de 1997 que produce el efecto de cosa juzgada en el presente proceso, porque en dicho fallo se reconoce la legalidad de la Resolución de Gabinete N° 617 de 1994 y de la transacción celebrada para ejecutar lo pactado en la cláusula 38ª del Contrato Ley N° 35 de 31 de diciembre de 1992, mediante la cual se declaran extinguidas las acciones y reclamaciones entre la Nación y Refinería Panamá, S. A., cuyo origen sea anterior al Contrato Ley N° 35 de 31 de diciembre de 1992, y esta sentencia que no puede ser variada ni revisada mediante ningún otro recurso o pronunciamiento, fue dictada en un proceso seguido por acción popular que produce efectos de cosa juzgada contra terceros.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY COSA JUZGADA..."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que se ha producido COSA JUZGADA en la advertencia de ilegalidad propuesta por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee en representación de Cable & Wireless Panamá, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, el acápite "h"

del resuelto primero de la resolución JD-3518 del 25 de septiembre de 2002, dictada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/iv.

Indira
Exp. 633-05
Entrada en la Sala III: 28-10-05
Magistrado: Spadafora
Asignado: 23-08-06
Proyecto: 15-09-06

Este borrador incluye las correcc. del Lic. Bernal. 18-09-06